AUTO INTERLOCUTORIO No. 1611

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Reposición y Cancelación de Título Valor
Demandante: DIANA MARTINEZ OROZCO
Demandado: BANCO DAVIVIENDA
Rad: 2021-00602

En escrito que antecede, el Representante Legal del Banco Davivienda, señor FERNANDO GRISALES VALENCIA del BANCO DAVIVIENDA S. A., concedió poder a un profesional del derecho, Dra. ENY MUÑOZ, para que actúe en su nombre y representación, razón por la cual, se lo tendrá por notificado por conducta concluyente en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, la apoderada judicial del demandado, contesta la demanda sin oponerse a las pretensiones, escrito que se agregará al plenario para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo, el apoderado de la parte actora allega al proceso la publicación del extracto de la demanda en el Diario La República el día 26 de septiembre de 2021.

En este sentido, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por notificado por conducta concluyente, en la forma prevista del artículo 301 inciso 2 del C.G.P, al BANCO DAVIVIENDA S. A.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la abogada, ENY MUÑOZ, para que lleve la representación de la parte demandada.

TERCERO: AGREGAR a los autos la publicación del extracto de la demanda en el Diario La República el día 26 de septiembre de 2021, allegada por la parte actora, para los fines pertinentes.

CUARTO: AGREGAR a los autos la contestación de la parte demandada, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 141** DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb02a2cc99b6dea389b09116f8a7b0de18ccded4da45197410ca42b1438dbac**
Documento generado en 29/09/2021 03:43:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica